

**JUZGADO DE LO PENAL  
NÚMERO 3 VALENCIA**

Avenida PROFESOR LOPEZ PIÑERO,14 Z.  
ROJA PISO 3º  
Teléfono:961929078

**Procedimiento Abreviado [PAB] N° 000480/2019 . .**

NIG: 46147-41-2-2017-0006010

Dimana del procedimiento abreviado 798/17 del Juzgado de instrucción n.º 5 de Liria

Acusación Particular: .

Abogado:

DE JUAN PASCUAL, NOELIA

Procurador:

BONACASA FORES, EDUARDO FACUNDO

Acusado:

Abogado:

DE JUAN PASCUAL, NOELIA,

Procurador:

, BONACASA FORES, EDUARDO FACUNDO,

**SENTENCIA N° 000031/2022**

En Valencia a 27 de enero de 2022

Vistos por mí, D<sup>a</sup> Macarena Mira Picó, Magistrada del Juzgado de lo Penal número 3 de Valencia, los presentes autos de juicio oral número 480/19, dimanante del procedimiento abreviado 798/17 del Juzgado de instrucción n.º 5 de Liria, seguido por delito de lesiones contra [REDACTED] con DNI [REDACTED], representado por la procuradora D<sup>a</sup> [REDACTED] y defendido por el letrado D. [REDACTED], contra [REDACTED] [REDACTED], con DNI [REDACTED], representado por la procuradora D<sup>a</sup> [REDACTED] y defendido por el letrado D. [REDACTED], contra [REDACTED] [REDACTED], con DNI [REDACTED], representado por el procurador D. Eduardo Bonacasa y defendido por la letrada D<sup>a</sup> Noelia de Juan Pascual y contra [REDACTED] [REDACTED], con DNI [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], con DNI [REDACTED] y JOSÉ LUIS [REDACTED], con DNI 4E [REDACTED], representados por la procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> [REDACTED] y defendidos por el letrado D. [REDACTED]

Rama. Han intervenido asimismo como acusación particular,  
, interviniendo el Ministerio Fiscal representado por D. Francisco Canet.

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En sesión que tuvo lugar el día 27 de enero de 2022 se celebró juicio oral y público en la causa instruida como procedimiento abreviado 798/17 del Juzgado de instrucción n.º 5 de Liria, a cuyo inicio el Ministerio Fiscal y los letrados de la defensa y acusación particular manifestaron haber alcanzado un acuerdo sobre los hechos, su calificación jurídica y la penalidad imponible, a lo que los acusados mostraron su conformidad.

**SEGUNDO.-** El acuerdo alcanzado por las partes se extendió a considerar los hechos como constitutivos de un delito leve de lesiones del art 147.2 CP, del que se reputaba autores a [redacted] y [redacted] sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se impusiera a cada uno de ellos la pena de 45 días de multa a razón de 5 euros diarios con la responsabilidad personal subsidiaria del art 53 CP en caso de impago, estimando asimismo los hechos constitutivos de un delito de lesiones del art 147.1 CP, del que se reputaba autor a [redacted] sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y solicitando se le impusiera la pena de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, condenando a todos los acusados al pago de costas procesales en proporción, excluidas las de la acusación particular, y debiendo indemnizar [redacted] a [redacted] en 7500 euros, y el resto de los acusados conjunta y solidariamente a [redacted] en 1500 euros.

La defensa de [redacted] solicitó la suspensión de la pena en virtud de lo previsto en el art. 80 CP. Tras el traslado conferido, el Ministerio Fiscal y la acusación particular no se opuso a la suspensión interesada, condicionando la misma a que no delinca en el plazo de 2 años y al pago de la responsabilidad civil.

Atendida la descripción de hechos aceptada por todas las partes, y siendo correcta la calificación y la pena procedente según dicha calificación se dictó

sentencia oralmente, anticipando el fallo en iguales términos, renunciando las partes a recurrirlo, por lo que se declaró la sentencia firme . En dicho pronunciamiento se resolvió también la petición de suspensión de la pena , acordándose suspender la pena privativa de libertad impuesta por plazo de dos años, condicionado a la no comisión de nuevos hechos delictivos y al pago de la responsabilidad civil.

## II. HECHOS PROBADOS

Se declara probado, por expresa conformidad de las partes que:

El día 12 de octubre de 2017, en la terraza del Pub \_\_\_\_\_ sito en la \_\_\_\_\_, entre las 03.30 y las 4.00 horas, en el transcurso de una discusión y con ánimo de atentar contra la integridad física del otro:

- El acusado, \_\_\_\_\_, con DNI . \_\_\_\_\_, nacido el día 23-12-91, sin antecedentes penales, le dio un golpe en la cara con la copa que portaba en la mano rompiéndosela en la misma, a \_\_\_\_\_ ocasionándole una herida incisa de unos 8 cm desde comisura labial izquierda hacia mejilla, con sección de la arteria facial, es transfixiva, alcanzando la cavidad oral en los 1,5 cm más caudales de la lesión, una herida incisa en filtrum de 2 cm que levanta un colgajo cuadrado de base inferior, una herida incisa de 1 cm en sien, una herida incisa de 1 cm en región supraciliar, una herida incisa de unos 2 cm en región malar izquierda, una herida incisa de unos 2 cm mejilla izquierda, una herida en parte izquierda de labio inferior de -unos 2 cm que alcanza la comisura, que ha precisado además de una primera asistencia facultativa de tratamiento médico consistente en sutura por planos de las heridas, antibioterapia, analgesia y cura tópicas, que tardará en curar 6 días de pérdida temporal de calidad de vida, 7 días de perjuicio de pérdida temporal de calidad de vida moderado quedándole ,como secuelas una cicatriz anfractuosa de aproximadamente 8 cm que se de comisura bucal hasta mejilla izquierda, una cicatriz anfractuosa que mide en total 4 cm en mejilla izquierda y región malar izquierda, una cicatriz de aproximadamente 2 cm en dorso nasal, una cicatriz de 1 cm en sien izquierda, una cicatriz de 1 cm en región supraciliar izquierda, produciéndole un perjuicio estético moderado que ha sido valorado. en 9 puntos

-El acusado \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ nacido el día 19-09-96, condenado ejecutoriamente en sentencia firme de fecha 19/05/2016 por un delito leve de hurto por el Juzgado de instrucción nº 3 de Torrente, actuando de consuno con los acusados \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, nacido el día 19-06-98, sin antecedentes penales, \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, nacido el día 8-02-99, condenado ejecutoriamente en sentencia firme de fecha 22/12/2017 por un delito leve de apropiación indebida, \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, nacido el día 7-10-99, sin antecedentes penales, \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, mayor de edad, sin antecedentes penales, le dieron patadas y puñetazos con ánimo de atentar contra la integridad física de \_\_\_\_\_, que le han ocasionado lesiones consistentes en una herida superficiales en 1º y 3º dedo de mano derecha, una erosión ángulo orbitario ojo izquierdo, una lesión costrosa supraclavicular izquierda, dolor parrilla costal izquierda, que ha precisado de una primera asistencia médica, tardando en curar 19 días de perjuicio básico y 1 de pérdida temporal de calidad de vida, quedándole como secuelas cicatriz de aproximadamente 4 cm en región supraclavicular izquierda, que ha sido valorado en perjuicio estético ligero de 2 puntos.

Los perjudicados reclaman la indemnización correspondiente por las lesiones ocasionadas, valorándose los perjuicios de \_\_\_\_\_ en 1500 euros y los de \_\_\_\_\_ en 7500 euros.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** No excediendo de seis años la pena interesada por la acusación, y dada la conformidad prestada por el acusado en el acto del juicio, debe, de conformidad con lo previsto en el artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictarse sin más trámite la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos del delito a que se alude anteriormente, y la pena solicitada es la correspondiente según dicha calificación.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto a la responsabilidad civil y al pronunciamiento sobre costas.

En atención a lo expuesto, vistos los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal.

## **FALLO**

### **QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a**

como criminalmente responsables en concepto de autores de un delito un delito leve de lesiones del art 147.2 CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena, cada uno de ellos, de 45 días de multa a razón de 5 euros diarios con la responsabilidad personal subsidiaria del art 53 CP en caso de impago y pago de costas procesales en proporción, sin incluir las de la acusación particular.

En concepto de responsabilidad civil

, deberán abonar conjunta y solidariamente a la cantidad de 1500 euros, mas los intereses legales.

### **QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a**

como criminalmente responsable en concepto de autor de un delito un delito de lesiones del art 147.1 CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pago de costas procesales en proporción, sin incluir las de la acusación particular,

debiendo indemnizar, en concepto de responsabilidad civil a en la cantidad de 7500 euros, mas los intereses legales.

Se acuerda conceder a la SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta, por el plazo de DOS AÑOS, con la condición de no cometer nuevo delito dentro de dicho plazo y de proceder al pago de la responsabilidad civil.

La suspensión podrá ser revocada en caso de incumplimiento de lo acordado, conforme al artículo 86 del Código Penal vigente.

Contra la presente resolución, no cabe interponer recurso alguno, al haberse declarado su firmeza en el acto del juicio.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo